



BUTLLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

XII legislatura · segon període · número 148 · divendres 14 de setembre de 2018

TAULA DE CONTINGUT

1. Tramitacions closes amb text aprovat o closes en la formulació

1.10. Acords i resolucions

Resolució 34/XII del Parlament de Catalunya, per la qual es crea la Comissió d'Investigació sobre l'Espionatge a Periodistes i Polítics pel Govern

252-00013/12

Acord de creació pel Parlament

5

2. Tramitacions closes per rebuig, retirada, canvi o decaïment

2.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions

2.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució sobre la millora de les tarifes d'accés a l'aeroport des de l'estació de ferrocarril del Prat de Llobregat

250-00049/12

Rebuig

6

3. Tramitacions en curs

3.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions

3.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució sobre la recuperació de la relació bilateral Generalitat-Estat i sobre els recursos presentats pel Govern de l'Estat a lleis del Parlament de Catalunya

250-00239/12

Esmenes presentades

7

Proposta de resolució sobre l'impuls de projectes per a prevenir la violència masculista en dones i joves

250-00355/12

Presentació: GP Cs

8

Proposta de resolució sobre l'aprovació d'un text refós de les disposicions legals en matèria de tributs propis de la Generalitat

250-00357/12

Presentació: GP Cs

9

Proposta de resolució sobre les línies d'ESO de l'Institut Antoni de Martí i Franquès, de Tarragona

250-00358/12

Presentació: GP Cs

10

Proposta de resolució sobre l'avaluació i el seguiment del compliment de la neutralitat en l'espai públic per la Generalitat

250-00359/12

Presentació: GP Cs

11

Proposta de resolució sobre el millorament de les condicions de treball de les cambres de pis

250-00360/12

Presentació: GP PSC-Units

12

Proposta de resolució sobre la reobertura del servei d'urgències nocturnes del CAP Esparreguera

250-00361/12

Presentació: GP Cs

14

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell que modifica el Reglament (UE) 1316/2013 pel que fa a la retirada del Regne Unit de la Unió

295-00124/12

Text presentat

15

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual es modifica el Reglament (CE) 391/2009 pel que fa a la retirada del Regne Unit de la Unió

295-00125/12

Text presentat

20

4. Informació

4.45. Composició dels òrgans del Parlament

4.45.02. Ple del Parlament

Composició del Ple del Parlament

396-00001/12

Renúncia a la condició de diputat

27

4.45.03. Diputació Permanent

Composició de la Diputació Permanent

397-00001/12

Substitució de diputats

27

4.45.05. Comissions legislatives

Composició de la Comissió d'Afers Institucionals

410-00002/12

Substitució de diputats

28

Composició de la Comissió d'Economia i Hisenda

410-00003/12

Adscripció de diputats del GP ERC

28

Substitució de diputats

28

4.45.10. Comissions específiques creades pel Reglament o per lleis

Composició de la Comissió de Control de l'Actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals

412-00006/12

Retirada d'una adscripció de diputats del GP Cs

29

Substitució de diputats

29

4.48. Intergrups parlamentaris

Composició de l'Intergrup pels Drets Col·lectius dels Pobles

413-00004/12

Designació de membres

29

Composició de l'Intergrup per Palestina

413-00005/12

Designació de membres

30

4.67. Comunicacions dels grups parlamentaris i dels diputats

Renúncia a la condició de diputat

Presentació

30

4.70. Comunicacions del president de la Generalitat i comunicacions del Govern i d'altres òrgans

4.70.01. Composició del Govern, delegacions de funcions i encàrrecs de despatx

Encàrrec del despatx del conseller de Territori i Sostenibilitat al conseller d'Interior

330-00034/12

Presentació: president de la Generalitat

30

4.89. Propostes d'iniciativa legislativa popular

Proposició de llei de l'esport de Catalunya
202-00009/12
Pròrroga del termini de presentació de signatures

31

4.90. Règim interior

4.90.10. Càrrecs i personal

Resolució de nomenament de personal eventual del Parlament de Catalunya
Acord

31

Aquesta publicació és impresa en paper ecològic (definició europea ECF), en compliment del que estableix la Resolució 124/III del Parlament, sobre la utilització del paper reciclat en el Parlament i en els departaments de la Generalitat, adoptada el 30 d'abril de 1990.

Els documents publicats en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) són una reproducció fidel dels documents originals presentats al Registre General del Parlament.

La numeració del BOPC no està necessàriament vinculada a una sola data.

Imprès al Parlament

ISSN: 0213-7798

DL: B-20.066-1980

www.parlament.cat

1. Tramitacions closes amb text aprovat o closes en la formulació

1.10. Acords i resolucions

Resolució 34/XII del Parlament de Catalunya, per la qual es crea la Comissió d'Investigació sobre l'Espionatge a Periodistes i Polítics pel Govern

252-00013/12

ACORD DE CREACIÓ PEL PARLAMENT

La Mesa del Parlament, una vegada considerada la Proposta de resolució de creació d'una comissió d'investigació sobre l'espionatge a periodistes i polítics pel Govern (tram. 252-00013/12), presentada pel Grup Parlamentari de Ciutadans, el Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar, el Grup Parlamentari de Catalunya en Comú Podem i el Subgrup Parlamentari del Partit Popular de Catalunya, d'acord amb l'article 67.3 del Reglament, ha adoptat la següent

Resolució

El Parlament de Catalunya crea la Comissió d'Investigació sobre l'Espionatge a Periodistes i Polítics pel Govern (CIE).

Palau del Parlament, 4 de setembre de 2018

El secretari primer, Eusebi Campdepadrós i Pucurull; el president, Roger Torrent i Ramió

- 2. Tramitacions closes per rebuig, retirada, canvi o decaïment
- 2.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions
- 2.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució sobre la millora de les tarifes d'accés a l'aeroport des de l'estació de ferrocarril del Prat de Llobregat

250-00049/12

REBUIG

Rebutjada per la Comissió de Territori en la sessió 3, tinguda el 12.09.2018, DSPC-C 53.

3. Tramitacions en curs

3.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions

3.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució sobre la recuperació de la relació bilateral Generalitat-Estat i sobre els recursos presentats pel Govern de l'Estat a lleis del Parlament de Catalunya

250-00239/12

ESMENES PRESENTADES

Reg. 11244 / Admissió a tràmit: Mesa de la CAI, 12.09.2018

GRUP PARLAMENTARI SOCIALISTES I UNITS PER AVANÇAR (REG. 11244)

Esmena 1

GP Socialistes i Units per Avançar (1)

De modificació del punt 3

3. El Parlament reclama al Govern de la Generalitat de Catalunya i al Govern espanyol que iniciïn una nova etapa de relacions basada en el diàleg, el respecte institucional i *l'activació dels mecanismes bilaterals* per afrontar el conflicte polític.

Esmena 2

GP Socialistes i Units per Avançar (2)

De modificació de la lletra a del punt 4

a) la resolució dialogada dels conflictes competencials, *a través de la solució més escaient en cada cas.*

GRUP PARLAMENTARI REPUBLICÀ, GRUP PARLAMENTARI DE JUNTS PER CATALUNYA (REG. 14969)

Esmena 1

GP de Junts per Catalunya, GP Republicà (1)

De modificació i supressió

4. El Parlament emplaça al Govern de la Generalitat de Catalunya i al Govern espanyol a ~~convocar, en el termini d'un mes, una reunió de la Comissió Bilateral Generalitat-Estat en la que es tracti:~~

a) la resolució dialogada dels conflictes competencials, acordant la retirada dels recursos existents presentats al Tribunal Constitucional sobre lleis aprovades pel Parlament de Catalunya.

b) la reactivació de ~~la Comissió Mixta de Transferències Estat-Generalitat per tal d'avançar en el traspàs de transferències~~ *les comissions bilaterals pendents de reunir.*

Proposta de resolució sobre l'impuls de projectes per a prevenir la violència masclista en dones i joves

250-00355/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 13826 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlamento

Carlos Carrizosa Torres, portavoz, María Francisca Valle Fuentes, diputada del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y 168 del Reglamento del Parlamento, presentan la propuesta de resolución sobre el impulso de proyectos preventivos para mujeres y jóvenes que han padecido o pueden padecer violencia machista, para que sea sustanciada ante la Comissió d'Interior, con el siguiente texto:

Exposición de motivos

La ley 5/2008 de 24 de abril del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista establece los mecanismos para contribuir a su erradicación. La normativa internacional, nacional, autonómica y local ha desarrollado un amplio conjunto de derechos y medidas para erradicar las violencias contra las mujeres.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña da un trato muy sensible a las mujeres y aborda de forma específica los derechos de las mujeres ante la violencia machista. En su artículo 153 aborda las políticas de género disponiendo que corresponde a la Generalidad la competencia exclusiva de la regulación de las medidas y los instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como la regulación de servicios y recursos propios destinados a conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

El título III de la propia Ley 5/2008 regula todos los derechos de las mujeres a la prevención, la atención, la asistencia, la protección, la recuperación y la reparación integral, que pasan a ser el núcleo central de los derechos de las mujeres en situaciones de violencia machista. En su capítulo 1 determina el derecho a la protección efectiva, lo que vincula a los cuerpos de policía autonómica y local, los cuales deben vigilar y controlar el cumplimiento exacto de las medidas acordadas por los órganos judiciales.

Durante los años 2016 y 2017 los Mossos d'Esquadra recibieron respectivamente 12.452 y 12.789 denuncias de violencia machista en el ámbito de la pareja, por lo que puede apreciarse que la tendencia muestra un incremento en el número de casos.

El último informe del TSJC del que disponemos destaca que en los últimos ejercicios se ha considerado necesario singularizar y ampliar la información sobre esta materia, en concreto sobre los delitos que incluyendo los establecidos en el artículo 153 del Código Penal y los del artículo 173 del propio texto legal suponen cerca del 70% de la actuación policial y judicial.

Respecto a las denuncias judiciales siguen un progresivo aumento desde el año 2013 hasta el 2017, pasando a suponer 5.142 denuncias en el año 2015, 5.188 denuncias en el año 2016 y 5.555 denuncias en el año 2017. Es decir, en el año 2017 ha habido un incremento de un 7,07% de las denuncias tramitadas en los juzgados de Violencia Sobre la Mujer con respecto al año anterior. En el año 2017 se ha incrementado también la pendencia de los procedimientos penales que se tramitan en estos juzgados, constatando que la forma principal de iniciarse estos procedimientos es a través de los atestados de los miembros de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad.

En esta temática las personas jóvenes son un colectivo que puede padecer situaciones de violencia en sus primeras relaciones de pareja, por lo que es clave llevar a cabo actuaciones preventivas para dotarles de conocimientos sobre la identificación de elementos iniciales de violencia machista y actuar para poderlos combatir. En

concreto, durante el año 2017 se incrementaron un 11% las denuncias de menores por violencia machista y también los menores denunciados por este motivo.

La página gencat del Departament d'Interior gencat tiene publicado desde hace más de un año que se está trabajando en una web específica para mujeres y jóvenes que han padecido o puedan padecer violencia con la finalidad de crear un espacio con recomendaciones para las posibles víctimas y crear alternativas para que puedan salir de ese círculo de violencia, difícil de romper. Sin embargo, se publicó desde hace más de un año y a pesar de que es un tema preocupante y creciente, aún no ha sido puesto en marcha.

Por todo ello, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Propuesta de resolución

El Parlament de Catalunya insta al Govern de la Generalitat a:

1. Dar impulso y crear en un plazo de 3 meses el proyecto «Trencant el cercle» consistente en una plataforma específica de información, interacción y recomendaciones a mujeres con un apartado especial para jóvenes que hayan padecido o puedan padecer violencia sexual, facilitando alternativas sobre los circuitos de salida.
2. Impulsar proyectos preventivos dirigidos a jóvenes consistentes en llevar a cabo acciones informativas y formativas referidas a diferentes aspectos de la seguridad, tales como ciberacoso o violencia sexual.

Palacio del Parlamento, 3 de septiembre de 2018.

Carlos Carrizosa Torres, portavoz; María Francisca Valle Fuentes, diputada, GP Cs

Proposta de resolució sobre l'aprovació d'un text refós de les disposicions legals en matèria de tributs propis de la Generalitat

250-00357/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 13855 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlamento

Carlos Carrizosa Torres, portavoz, José María Cano Navarro, diputado del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y 168 del Reglamento del Parlamento, presentan la Propuesta de resolución sobre la aprobación de un texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos propios de la Generalitat, para que sea sustanciada ante la Comissió d'Economia i Hisenda, con el siguiente texto:

Exposición de motivos

A lo largo de los últimos años, la Comunidad Autónoma de Catalunya ha venido ejerciendo su potestad legislativa en materia tributaria dentro del marco que la Constitución Española y la Ley 22/2009 por la que se regula el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común.

Fruto de esa potestad, la Generalitat ha aprobado diferentes impuestos propios que han sido revisados y modificados año tras año, provocando una dispersión que disminuye la necesaria seguridad jurídica que debe inspirar las relaciones de la Administración Tributaria con los contribuyentes y el resto de entidades.

Para abundar en una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento y la gestión de los tributos y así garantizar el principio de seguridad jurídica, la Administración debe facilitar la información al contribuyente y entidades de forma rigurosa, ágil y actualizada, evitando la dispersión y falta de actualización de las diferentes normas tributarias.

Con el objetivo de reducir el número y la dispersión de las disposiciones normativas, a la vez que contribuir a la simplificación administrativa, las comunidades autónomas han elaborado textos refundidos que suponen una importante mejora del sistema tributario, siendo esta una asignatura pendiente en el caso de Cataluña. Estos textos refundidos facilitan a los ciudadanos el conocimiento de las normas fiscales, al estar recopiladas en un solo texto normativo, de manera que cualquier modificación que se efectúe deja de tratarse como una reforma separada del resto y pasa a ser una reforma de la Ley que contiene el texto refundido, por lo que siempre contará con una versión consolidada a disposición de los ciudadanos.

Por todo ello, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Propuesta de resolución

El Parlamento de Cataluña insta al Govern de la Generalitat a:

Elaborar y presentar ante el Pleno para su aprobación, en el plazo máximo de 6 meses, un Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de tributos propios de la Generalitat de Cataluña.

Palacio del Parlamento, 3 de septiembre de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portavoz; José María Cano Navarro, diputado, GP Cs

Proposta de resolució sobre les línies d'ESO de l'Institut Antoni de Martí i Franquès, de Tarragona

250-00358/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 14679 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlamento

Carlos Carrizosa Torres, portavoz, Sonia Sierra Infante, diputada, Maialen Fernández Cabezas, diputada del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y 168 del Reglamento del Parlamento, presentan la Propuesta de resolución sobre las líneas de ESO del Instituto Martí Franquès de Tarragona, para que sea sustanciada ante la Comissió d'Ensenyament, con el siguiente texto:

Exposición de motivos

Para el próximo curso 2018-2019, que está a punto de comenzar en septiembre, algunos alumnos de ESO matriculados en el Instituto Martí Franquès de Tarragona tendrán que realizarlo en barracones, debido a la mala planificación del Departament de Ensenyament de la Generalitat, como ya hemos denunciado en reiteradas ocasiones.

El Instituto Martí Franquès ha escolarizado el pasado curso 2017-2018 a 37 grupos, todos ellos, con una ratio muy alta. Para el próximo curso 2018-2019, se prevén 40 grupos con igual ratio, por lo que de las seis líneas de ESO actuales, han de pasar a siete grupos, para dar salida a la numerosa demanda que presenta este centro público.

Para este curso ha ofertado 174 plazas, siendo las preinscripciones de 247, por lo que nos encontramos con un exceso de demanda de 73 plazas. Además, a este centro están adscritas las escuelas Tarragona, Cèsar August, la del Serrallo y L'Arrabassada. Los alumnos de las mismas tienen preferencia en su asignación de plazas.

Cuando se construyeron estas escuelas no se tuvo en cuenta por parte de la Administración el aumento de la natalidad en el año 2006, incorporando el espacio suficiente para acoger a los alumnos de ESO y no sólo hasta primaria, puesto que ya deberían haberse construido. Sin embargo, no fue así y los responsables de la

misma no pensaron en que, en un futuro cercano, dicha falta de espacio y de nula planificación redundaría en que los estudiantes tuvieran que cursar sus estudios en barracones.

En la actualidad, el centro no tiene suficiente espacio para nuevas aulas. En su momento, ya se reconvirtieron algunas aulas específicas (religión, idiomas, etc...) en aulas ordinarias, por lo que han decidido ampliar la oferta a través de barracones situados en el patio del centro que no cuentan con servicios en los mismos y que acogerán 3 aulas, una de 120 m² y dos más de 60 m² cada una, con un coste aproximado de 203.000 euros (IVA no incluido).

Por todo ello, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Propuesta de resolución

El Parlamento de Cataluña insta al Gobierno de la Generalitat a:

1. Realizar una adecuada y correcta planificación de la oferta de plazas escolares en el Instituto Martí Franquès y en la provincia de Tarragona, en consenso con los Ayuntamientos, que cuentan con el padrón de población por edades.
2. Destinar los recursos necesarios para la construcción de nuevos centros, que permitan descongestionar y reducir la ratio de alumnos por aula, aumentando así, la calidad educativa.

Palacio del Parlamento, 29 de agosto de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portavoz; Sonia Sierra Infante, Maialen Fernández Cabezas, diputades, GP Cs

Proposta de resolució sobre l'avaluació i el seguiment del compliment de la neutralitat en l'espai públic per la Generalitat

250-00359/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 15435 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlamento

Carlos Carrizosa Torres, portavoz, Jean Castel Sucarrat, diputado del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y 168 del Reglamento del Parlamento, presentan la Propuesta de resolución sobre la evaluación y el seguimiento del cumplimiento de la neutralidad en el espacio público por la Generalitat de Cataluña, para que sea sustanciada ante la Comissió d'Interior, con el siguiente texto:

Exposición de motivos

El respeto y la garantía de la libertad ideológica de la que disfrutamos los ciudadanos en virtud de la Constitución Española exige la prohibición de la oficialización de una ideología por parte de las Administraciones Públicas. Y es que las Administraciones Públicas deben actuar siempre con objetividad y persiguiendo el interés general de todos los ciudadanos.

De ahí que nuestra Constitución, tal y como ha venido declarando el Tribunal Constitucional desde su STC 5/1981, exija que «todas las instituciones públicas [...], han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales».

La neutralidad no es un capricho sino un mecanismo de protección del máximo respeto y la máxima eficacia del pluralismo político, valor y principio esencial de la democracia y de nuestro Estado Democrático de Derecho.

Por todo ello, las Administraciones Públicas y los Poderes del Estado deben asegurar la neutralidad del espacio público (edificios, establecimientos públicos o cualquier elemento del dominio público sobre el que tuviese competencias) evitan-

do así su monopolización o su uso exclusivo y excluyente mediante la ocupación no autorizada y con vocación de permanencia indefinida de símbolos partidistas, propagandísticos o vinculados a determinadas opciones políticas.

Lamentablemente en Cataluña ha venido siendo muy habitual el generalizado incumplimiento de la neutralidad en el espacio público caracterizada por la colocación con carácter de permanencia indefinida en el espacio público de símbolos partidistas vinculados a las opciones políticas separatistas (lazos, esteladas, cruces, pancartas, etc.).

Además, en Cataluña, la Administración Pública autonómica y muchos ayuntamientos están incurriendo en una triple violación del orden constitucional: 1) promoviendo o tolerando la oficialización de una ideología de parte mediante la ocupación del espacio público, con pretensión de permanencia, de una simbología partidista; 2) incumpliendo el deber constitucional de «servicio objetivo al interés general» al imponer un servicio ideologizado de los medios y servicios públicos; y 3) renunciando a hacer cumplir la legalidad constitucional, la jurisprudencia que la ha interpretado, así como las resoluciones de los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En consecuencia, es del todo imprescindible que la Administración de la Generalitat de Cataluña remedie esta situación de incumplimiento y proceda a la inmediata retirada de los símbolos partidistas que se encuentran colocados con vocación de permanencia en el espacio público.

Además, es necesario que el Parlamento de Cataluña y la ciudadanía en general dispongan de informes periódicos del grado del cumplimiento de su deber de mantenimiento de la más estricta neutralidad en el espacio público.

Por todo ello, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Propuesta de resolución

1. El Parlamento de Cataluña insta al Govern de la Generalitat a elaborar informes mensuales del grado de cumplimiento de su deber de garantizar la más estricta neutralidad en el espacio público. Los informes mensuales deben contener la relación de actuaciones llevadas a cabo en el respectivo periodo, con indicación de la localización, la fecha, la descripción de lo realizado y los responsables de la actuación.

Palacio del Parlamento, 06 de septiembre de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portavoz; Jean Castel Sucarrat, diputado, GP Cs

Proposta de resolució sobre el millorament de les condicions de treball de les cambres de pis

250-00360/12

PRESENTACIÓ: GP PSC-UNITS

Reg. 15666 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlament

Eva Granados Galiano, portaveu, Pol Gibert Horcas, diputat del Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar, d'acord amb el que estableixen els articles 167 i 168 del Reglament del Parlament, presenten la Proposta de resolució per millorar les condicions de les cambres de pis, per tal que sigui substanciada davant la comissió corresponent, amb el text següent:

Exposició de motius

La indústria del turisme és un dels pilars de l'economia catalana. Les perspectives que es preveuen per a aquesta temporada turística són positives, si bé aquests beneficis no es traslladen en benestar pels treballadors i treballadores, tot el contrari.

I entenem com a benestar no només la revisió de les condicions econòmiques de les plantilles, sinó també assegurar que les condicions de treball no perjudiquen la seguretat i salut dels nostres treballadors i treballadores.

La situació de les cambreres de pis, dedicades a la neteja d'habitacions i altres espais, és un clar exemple de la precarietat que ha generat la reforma laboral, i com milers de treballadors/es pateixen en carn pròpia la devaluació de les condicions de treball. Les condicions de la contractació s'han vist deteriorades, tenen més parcialitat i temporalitat, i les subcontractacions han generat diferent salari a igual feina. La pressió i les càrregues de treball a les que estan sotmeses posen en risc la seva salut, i moltes vegades les malalties que se'n deriven no són reconegudes com d'origen professional.

Recentment ha sorgit diversos collectius i campanyes per tal de denunciar l'explotació que pateixen, i creiem que el Parlament de Catalunya ha de tenir un paper actiu per tal d'atacar aquesta explotació. Parlem d'un collectiu que algunes fonts xifren en unes 15.000 persones, algunes d'elles cobrant 300 o 400 euros al mes quan, abans de la reforma laboral, cobraven 1.000€. A més, l'hosteleria és el sector que més hores extra no retribuïdes acumula.

Cal emprendre accions decidides per reduir la càrrega de treball, acabar amb la degradació de les condicions de treball que viuen milers de treballadores o incrementar la prevenció de riscos laborals per limitar l'efecte sobre la salut de les treballadores, ... amb una tasca efectiva de la inspecció de treball.

Per aquests motius, el Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar presenta la següent:

Proposta de resolució

1. Instar al Govern a vigilar que la càrrega de treball per a les cambreres de pis sigui adequada, de manera que no suposi un dany per a la seva salut. Per d'establir el límit màxim de càrrega laboral, tenint en compte les condicions dels diferents establiments i l'ergonomia dels mateixos, s'haurà de comptar amb la participació dels agents socials a través dels comitès de salut i seguretat laboral.

2. Instar el Govern a que l'Institut de Seguretat i Salut Laboral (ISSL), dugui a terme un estudi tècnic per analitzar les condicions d'ergonomia i els sobreesforços de treball de les cambreres de pis.

3. Instar el Govern a impulsar un acord entre la patronal i els sindicats, per tal d'arribar a un pacte urgent que limiti les unitats màximes de càrrega de feina per a les cambreres de pis, per tal de garantir les condicions necessàries per assolir uns nivells de seguretat i salut laboral adequats.

4. Instar al Govern a que, en les seves competències, posi en marxa una campanya específica de la ITSS amb els següents objectius:

A. Examinar les possibles cessions il·legals de treballadors/es per part de les empreses anomenades «de serveis».

B. Revisar les avaluacions de risc i obligar a establir els ritmes màxims en funció de les condicions de treball.

C. Exigir les responsabilitats en matèria preventiva a les empreses principals, on té lloc la realització del treball.

D. Eradicar el frau en les ampliacions no declarades dels contractes a temps parcial no voluntaris.

5. Instar al Govern a tenir present la perspectiva de gènere en accions que es desenvolupin.

6. Desenvolupar les mesures necessàries per acompanyar el desplegament del «Plan Director por un Trabajo Digno» posat en marxa pel Govern de l'Estat.

7. Estudiar l'aplicabilitat a Catalunya de les mesures posades en marxa pel Govern balear en matèria de lluita contra les irregularitats en el mercat de treball, especialment en el sector de l'hosteleria.

Palau del Parlament, 7 de setembre de 2018

Eva Granados Galiano, portaveu; Pol Gibert Horcas, diputat, GP PSC-Units

Proposta de resolució sobre la reobertura del servei d'urgències nocturnes del CAP Esparreguera

250-00361/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 15683 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlament

Carlos Carrizosa Torres, portaveu, Jorge Soler González, diputat, Martín Eusebio Barra López, diputat del Grup Parlamentari de Ciutadans, d'acord amb el que estableixen els articles 167 i 168 del Reglament del Parlament, presenten la Proposta de resolució sobre la reobertura del servei d'urgències nocturnes del CAP d'Esparreguera (Baix Llobregat), per tal que sigui substanciada davant la Comissió de Salut, amb el text següent:

Exposició de motius

El servei d'urgències nocturnes del CAP d'Esparreguera donava servei no només a aquesta població sinó també a les poblacions d'Abrera, el Bruc i Collbató. En l'actualitat entre les quatre poblacions sumen aproximadament uns 40.634 habitants, segons les dades de l'IDESCAT.

El Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya va decidir l'any 2012 tancar el servei d'urgències nocturnes del CAP d'Esparreguera, sense cap justificació prèvia, provocant que els habitants de la vila i dels municipis veïns, en cas de patir una urgència, hagin de traslladar-se a l'hospital de referència amb vehicles privats, donat que no hi ha un servei de transport públic en aquests horaris entre el CAP i el centre de salut més proper.

El servei d'urgències nocturnes del CAP d'Esparreguera estava compost per un metge, un diplomad en infermeria i un zelador els 365 dies de l'any, amb un horari els dies laborables de les 17 a 8 hores i els caps de setmana i festius 24 hores de guàrdia continuada.

Des del tancament del servei nocturn d'Urgències del CAP Esparreguera ara fa més de sis anys a conseqüència de les retallades, els usuaris i usuàries han de desplaçar-se al CUAP de Sant Andreu de la Barca (on ara hi ha centralitzats tots els professionals), o anar directament a l'hospital de referència de Martorell.

Conseqüentment, les farmàcies del municipi tanquen en horari nocturn, donat que no estan obligades per llei en cas de no haver-hi obert un CAP de guàrdia nocturn.

Aquesta situació provoca que donat que no hi ha un servei de transport públic en aquest horari, per traslladar-se a les farmàcies de guàrdia que estan fora del municipi, els usuaris es vegin obligats a utilitzar el mitjà de transport privat, si disposen d'ell.

Per aquests motius, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la següent:

Proposta de resolució

El Parlament de Catalunya insta el Govern de la Generalitat a

1. Reobrir el servei d'atenció continuada del CAP d'Esparreguera, restablint el servei amb les mateixes condicions que oferia amb anterioritat a les retallades, és a dir, 24 hores i 365 dies a l'any, d'acord amb el que reivindiquen les associacions de veïns i les entitats socials del municipi.

2. Establir un espai de diàleg i cooperació amb l'Ajuntament d'Esparreguera, el servei territorial de salut, els representants dels treballadors i usuaris i les associacions de veïns per a vetllar per la qualitat dels serveis de salut a Esparreguera.

Palau del Parlament, 5 de setembre de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portaveu; Jorge Soler González, Martín Eusebio Barra López, diputats, GP Cs

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell que modifica el Reglament (UE) 1316/2013 pel que fa a la retirada del Regne Unit de la Unió

295-00124/12

TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 03.09.2018
Reg. 13857 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Relacions Institucionals i Transparència, 07.09.2018

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión [COM(2018) 568 final] [COM(2018) 568 final Anexo]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 1.8.2018 COM(2018) 568 final 2018/0299 (COD)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión (texto pertinente a efectos del EEE)

Exposición de motivos

1. Contexto de la propuesta

Razones y objetivos de la propuesta

La red transeuropea de transporte (RTE-T) reconoce la importancia estratégica que tiene para la sociedad y la economía de la Unión el desarrollo de una red de infraestructuras de transporte a escala europea. En el Derecho de la Unión han quedado consagrados los plazos para la red básica (que ha de quedar finalizada de aquí a 2030) y para la red global (de aquí a 2050).

Los corredores de la red básica, según figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 («el Reglamento sobre el Mecanismo “Conectar Europa”» o «el Reglamento MCE»)¹, son un instrumento que ayuda a coordinar la realización de la red básica. Los corredores se centran en la integración modal, la interoperabilidad y el desarrollo coordinado de las infraestructuras, en particular en los tramos transfronterizos y en los cuellos de botella. Los Estados miembros están obligados a participar en los corredores de la red básica con arreglo al artículo 44, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1315/2013².

El Reino Unido forma parte del corredor de la red básica mar del Norte - Mediterráneo («corredor MNM»). El corredor MNM incluye conexiones entre Belfast, Dublín y Cork en la isla de Irlanda y conexiones en Gran Bretaña de Glasgow y Edimburgo en el norte a Folkestone y Dover en el sur. Por otra parte, los tramos y nodos del Reino Unido están incluidos en el cuadro de «secciones predeterminadas incluidos los proyectos» del corredor MNM.

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido presentó la notificación de su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, a menos que el acuerdo de retirada ratificado³ establezca otra fecha, todo el Derecho primario y secundario de la Unión dejará de ser aplicable al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 («la fecha de retirada»)⁴. El Reino Unido pasará entonces a ser un tercer país, es decir, un país no miembro de la Unión.

Si en el acuerdo de retirada no se establecen disposiciones transitorias, el Reino Unido dejará de ser miembro del corredor MNM a partir del 30 de marzo de 2019. Sus autoridades y partes interesadas dejarán de participar en las reuniones y las actividades relacionadas con el corredor.

Dado el grado de integración existente entre las economías de Irlanda y del Reino Unido, y dada la ubicación de Irlanda en los extremos geográficos de la Unión, este país se verá muy afectado por la retirada del Reino Unido de la Unión. El Reino Unido constituye una conexión de transporte vital entre Irlanda y el continente. De ahí la necesidad de revisar el trazado del corredor MNM para evitar que quede cortado en dos partes distintas, dejando a Irlanda desconectada de la UE continental.

1. Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010.

2. Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE.

3. Están en curso negociaciones con el Reino Unido con vistas a llegar a un acuerdo de retirada.

4. Por otro lado, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, puede decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

En el comercio con la Europa continental, Irlanda depende en gran medida de los servicios de portacontenedores de corta distancia y los servicios de transbordadores. Los servicios de portacontenedores de corta distancia son un medio importante de comercio con terceros países a través de puertos de transbordo ubicados en la Europa continental, mientras que los servicios de transbordadores se utilizan también para el comercio con el Reino Unido.

Una manera fundamental de afrontar los retos que se derivan de la retirada del Reino Unido de la Unión consistirá en mejorar las conexiones de transporte dentro de la isla de Irlanda, y en satisfacer las crecientes necesidades comerciales a través de los puertos de Irlanda.

A diferencia de muchas regiones del corredor, Irlanda depende de los servicios de aporte, más que de los servicios directos de portacontenedores oceánicos, para conectar sus puertos con las redes mundiales de contenedores, de modo que la mejora del acceso interior y marítimo (incluidas las «autopistas del mar») a los puertos principales es también un paso importante para lograr una mayor cohesión en el corredor.

El Reglamento propuesto ajustaría el trazado del corredor MNM añadiendo nuevas conexiones marítimas entre los puertos principales irlandeses de Dublín y Cork y los puertos del corredor MNM ubicados en Bélgica (Zeebrugge, Amberes) y los Países Bajos (Rotterdam). Surtiría efecto a partir de la fecha en que el Reglamento MCE dejara de ser aplicable al Reino Unido y, por consiguiente, este país dejara de formar parte del corredor MNM.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta es plenamente coherente con la legislación vigente. Las modificaciones del trazado del corredor MNM previstas en la presente propuesta también deberían tenerse en cuenta en la propuesta en curso para el nuevo Reglamento MCE⁵.

Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta es plenamente coherente con el mandato del Consejo para las negociaciones con el Reino Unido sobre su retirada de la Unión.

2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad

Base jurídica

La base jurídica de la propuesta es el artículo 172 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Dado que el acto propuesto modificaría el contenido del acto vigente de la Unión, tal modificación solo puede realizarse mediante una acción a nivel de la Unión.

Proporcionalidad

La propuesta se considera proporcionada, ya que establece la necesaria modificación jurídica y, al mismo tiempo, no va más allá de lo que es necesario para alcanzar el objetivo de garantizar que Irlanda esté conectada con la Europa continental después de que el Reino Unido se retire de la Unión.

Elección del instrumento

Dado que el acto modifica un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, la modificación propuesta es la única forma adecuada.

5. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 [COM(2018) 438 final]

3. Resultados de las evaluaciones *ex post*, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto

Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente
No procede.

Consultas con las partes interesadas

Los desafíos que supone para los flujos de transporte en el corredor MNM la retirada del Reino Unido de la Unión se debatieron en la reunión del corredor de la red básica celebrada el 25 de abril de 2018 con los Estados miembros y las partes interesadas de los países del corredor durante las jornadas de la RTE-T.

Las partes interesadas también tuvieron la oportunidad de formular comentarios sobre la iniciativa a través del portal de la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación («Díganos lo que piensa»).

Durante el período de presentación de observaciones, comprendido entre el 28 de junio y el 12 de julio de 2018, se recibieron comentarios de diversas partes interesadas, entre ellas empresas, asociaciones empresariales y autoridades públicas. La intención de revisar el trazado del corredor MNM recibió plena acogida. Los comentarios se refirieron principalmente a la elección de los puertos del continente con los que debería conectarse Irlanda. Esos comentarios se tuvieron en cuenta al redactar la propuesta.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

No procede.

Evaluación de impacto

Debido a la naturaleza de la medida propuesta, no está prevista ninguna evaluación de impacto, en consonancia con las directrices para la mejora de la legislación. No hay otras opciones de actuación posibles que sean materialmente diferentes. A la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión, la medida prevista es la única opción de actuación viable para garantizar que todas las partes del corredor mar del Norte - Mediterráneo sigan estando conectadas.

La medida responderá a la necesidad permanente de mantener la integridad del corredor de transporte y de establecer conexiones de transporte realmente eficientes y sostenibles entre Irlanda y el continente europeo. La medida pone de relieve la importancia de las conexiones marítimas para abordar los retos que plantea la retirada del Reino Unido, que perjudicarían también a los demás países que participan en el corredor MNM por lo que respecta a la planificación y la inversión en infraestructuras.

Derechos fundamentales

La presente propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales.

4. Repercusiones presupuestarias

No procede.

5. Otros elementos

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

No procede.

2018/0299 (COD)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión (texto pertinente a efectos del EEE)

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 172,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁶,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁷,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó al Consejo Europeo su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Por consiguiente, a menos que el acuerdo de retirada ratificado establezca otra fecha o que el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, fije unánimemente una fecha distinta, el Derecho de la Unión dejará de ser aplicable al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019. El Reino Unido pasará entonces a ser un tercer país.

(2) El Mecanismo «Conectar Europa», que es un instrumento financiero de la UE, fue creado por el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸. Su objetivo es permitir la preparación y ejecución de proyectos de interés común en el marco de la política de redes transeuropeas en los sectores del transporte, las telecomunicaciones y la energía.

(3) En la parte I del anexo I del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 figura una lista de nueve corredores de la red básica. Esos corredores constituyen un instrumento que facilita la implementación coordinada de la red básica. Su finalidad es contribuir a la cohesión de la red básica, merced a la mejora de la cooperación territorial, abordar objetivos más generales de la política de transporte y facilitar la interoperabilidad, la integración modal y las operaciones multimodales.

(4) El Reino Unido forma parte del corredor de la red básica mar del Norte - Mediterráneo, que incluye conexiones entre Belfast, Dublín y Cork en la isla de Irlanda y conexiones en Gran Bretaña de Glasgow y Edimburgo en el norte a Folkestone y Dover en el sur. Los tramos y nodos del Reino Unido están incluidos en el cuadro de «secciones predeterminadas incluidos los proyectos» de los corredores de la red básica que contiene la parte I del anexo I del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

(5) En vista de la retirada del Reino Unido de la Unión, las partes del trazado del corredor de la red básica mar del Norte - Mediterráneo relacionadas con el Reino Unido, así como los tramos y los nodos del Reino Unido incluidos en el cuadro de «secciones predeterminadas incluidos los proyectos», quedarán obsoletos y dejarán de surtir efectos jurídicos a partir del día siguiente a aquel en que el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 deje de ser aplicable al Reino Unido.

(6) Para evitar que el corredor de la red básica mar del Norte - Mediterráneo quede dividido en dos partes distintas y desconectadas y garantizar la conectividad de Irlanda con la Europa continental, el corredor de la red básica mar del Norte - Mediterráneo debe incluir conexiones marítimas entre los puertos principales de Irlanda y los puertos principales de Bélgica y de los Países Bajos.

(7) Garantizar la conexión entre Irlanda y los demás Estados miembros del corredor de la red básica mar del Norte - Mediterráneo es crucial para las inversiones

6. DO C de , p. .

7. DO C de , p. .

8. Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

actuales y futuras en infraestructuras y para ofrecer claridad y seguridad jurídicas en la planificación de infraestructuras.

(8) El presente Reglamento debe ser aplicable desde el día siguiente a aquel en que el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 deje de ser aplicable al Reino Unido.

Han adoptado el presente reglamento:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable desde el día siguiente a aquel en que el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 deje de ser aplicable al Reino Unido.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, el Presidente; por el Consejo, el Presidente

N. de la r.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

Control del principio de subsidiariedad amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual es modifica el Reglament (CE) 391/2009 pel que fa a la retirada del Regne Unit de la Unió

295-00125/12

TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 03.09.2018
Reg. 13858 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Relacions Institucionals i Transparència, 07.09.2018

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 391/2009 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión [COM(2018) 567 final] [2018/0298(COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 1.8.2018 COM(2018) 567 final 2018/0298 (COD) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 391/2009 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE)

Exposición de motivos

1. Contexto de la Propuesta

Razones y objetivos de la propuesta

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido presentó la notificación de su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, a menos que el acuerdo de retirada ratificado fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 («la fecha de retirada»). El Reino Unido se convertirá entonces en tercer país.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que puedan figurar en un acuerdo de retirada, la legislación de la UE en materia de transporte marítimo dejará de aplicarse al Reino Unido. Uno de los ámbitos del Derecho de la Unión que se vería afectado es el reconocimiento a nivel de la Unión de las organizaciones que prestan servicios para la inspección y reconocimiento de los buques que enarbolan el pabellón de los Estados miembros («organizaciones reconocidas»).

En particular, el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 391/2009¹ («el Reglamento») exige que las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques reconocidas a nivel de la UE por la Comisión sean evaluadas al menos cada dos años por la Comisión, conjuntamente con el Estado miembro que presentó la solicitud inicial de reconocimiento de dicha organización. Las organizaciones inicialmente reconocidas por el Estado miembro correspondiente según lo dispuesto en la normativa anterior y que actualmente gozan del reconocimiento de la UE con arreglo al artículo 15, apartado 1, del Reglamento deben ser evaluadas de la misma manera. Por consiguiente, el Estado miembro que reconoció estas organizaciones inicialmente, con arreglo al artículo 15, apartado 1, será considerado el Estado miembro «patrocinador» que participa en la evaluación de la Comisión, con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Reglamento.

Asimismo, de los artículos 7 y 8 del Reglamento se desprende que, para seguir disfrutando del reconocimiento de la UE, las organizaciones reconocidas deben seguir cumpliendo los requisitos y criterios mínimos establecidos en el anexo I del Reglamento. Esto se comprueba a través de reevaluaciones continuas llevadas a cabo por la Comisión y el Estado miembro «patrocinador» con arreglo al artículo 8, apartado 1.

A partir del momento de su retirada, el Reino Unido ya no estará en condiciones de participar en las evaluaciones llevadas a cabo de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento, en el caso de aquellas organizaciones para las que el Reino Unido actúa a modo de Estado miembro «patrocinador». En consecuencia, podría ponerse en entredicho la prórroga de la validez del reconocimiento para estas organizaciones a nivel de la UE, no pudiendo clarificarse con suficiente seguridad jurídica con arreglo a las disposiciones del Reglamento existentes.

La posibilidad de que estas organizaciones dejen de ser reconocidas por la UE debido a la retirada del Reino Unido podría tener consecuencias adversas sobre la competitividad y el atractivo de los pabellones de los Estados miembros de la EU-27 que hayan autorizado a estas organizaciones reconocidas para actuar en su nombre con el fin de llevar a cabo inspecciones, certificaciones y reconocimientos obligatorios de buques. Las organizaciones reconocidas afectadas en la actualidad

1. Reglamento (CE) 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11).

tienen acuerdos de autorización con la mayoría de los Estados miembros de la EU-27 y, tras la retirada del Reino Unido, estos no podrían recurrir a dichas organizaciones reconocidas para la flota bajo su pabellón. Al mismo tiempo, los armadores que recurren a estas organizaciones también a efectos de clasificación se enfrentarían al dilema de, o bien cambiar el pabellón de sus buques por uno no perteneciente a la UE, o bien arriesgarse a incumplir sus contratos privados actuales para la clasificación de sus buques con las organizaciones correspondientes.

La finalidad de esta propuesta es aumentar la seguridad jurídica, asegurar la continuidad de la actividad para los armadores afectados y mantener la competitividad de los pabellones de los Estados miembros de la EU-27.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta resulta necesaria debido a la retirada del Reino Unido de la Unión, y su ámbito de aplicación se limita a abordar las consecuencias pertinentes. Los principales objetivos políticos de este Reglamento se mantienen sin modificaciones.

Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta es plenamente coherente con el mandato del Consejo para las negociaciones con el Reino Unido sobre su retirada de la Unión.

2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad

Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 100, apartado 2, del TFUE.

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Habida cuenta de que el acto propuesto modificaría el contenido del acto de la Unión vigente, esto solo puede realizarse mediante acciones a escala de la Unión.

Proporcionalidad

Se considera que la propuesta es proporcionada, puesto que dispone el cambio jurídico necesario sin por ello ir más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de acabar con la inseguridad jurídica creada por la retirada del Reino Unido de la Unión. Dispone las modificaciones legales necesarias para salvaguardar la competitividad de los pabellones de los Estados miembros de la EU-27.

Elección del instrumento

Puesto que el acto modifica un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, la modificación propuesta es la única forma adecuada.

3. Resultados de las evaluaciones *ex post*, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto

Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente

No procede.

Consultas con las partes interesadas

Los problemas en relación con el proceso de reevaluación vinculado a la retirada del Reino Unido de la Unión han sido comunicados a las partes interesadas a través de una Comunicación de la Comisión relativa al transporte marítimo².

Durante dos semanas, las partes interesadas afectadas y los Estados miembros tuvieron la oportunidad de presentar observaciones sobre la iniciativa propuesta a

2. «Comunicación a las partes interesadas - Retirada del Reino Unido y normas de la UE en el ámbito del transporte marítimo», <https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/legislation/brexit-notice-to-stakeholders-maritime-transport.pdf>

través del portal de la Comisión «Mejora de la Legislación» («Díganos lo que piensa»).

Durante este periodo, desde el 28 de junio hasta el 12 de julio de 2018, una de las partes interesadas formuló observaciones. En general, se valoró positivamente la intención de crear una mayor seguridad y claridad jurídicas a través de la iniciativa propuesta y de mantener la competitividad de los armadores de la EU-27. Cuando resultaron pertinentes, los comentarios se tuvieron en cuenta a la hora de redactar la propuesta.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

Se recogieron tanto comentarios como conocimientos técnicos de las partes interesadas y de los Estados miembros, así como de la Agencia Europea de Seguridad Marítima. Esta propuesta también fue respaldada por un análisis jurídico de las consecuencias de la retirada del Reino Unido en el ámbito de actuación de las organizaciones reconocidas.

Evaluación de impacto

Según lo dispuesto en las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación, no es necesaria una evaluación de impacto, puesto que no se espera que la medida prevista tenga un impacto significativo y no existen otras opciones políticas materialmente disponibles a excepción de la que se propone.

Derechos fundamentales

La presente propuesta no tiene consecuencias en la protección de los derechos fundamentales.

4. Repercusiones presupuestarias

No procede.

5. Otros elementos

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

A fin de evaluar si la actual iniciativa ha alcanzado el objetivo que se menciona sin generar ningún tipo de consecuencias no deseadas para la competencia, se ha introducido una cláusula de revisión en el artículo 2 de la propuesta.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

La finalidad de esta propuesta es resolver la inseguridad jurídica creada por la retirada del Reino Unido en relación con la prórroga de la validez del reconocimiento de las organizaciones para las que el Reino Unido actúa a modo de Estado miembro «patrocinador» que participa en la evaluación de la Comisión. Esto permitirá la continuación de los acuerdos existentes entre dichas organizaciones y los Estados miembros de la EU-27 que han firmado acuerdos de autorización, de forma que a estas organizaciones se les permita seguir llevando a cabo inspecciones y reconocimientos de buques en nombre de los Estados miembros, manteniendo la seguridad de forma ininterrumpida.

La medida legislativa que se propone modificaría el artículo 8, apartado 1, del Reglamento sustituyendo el requisito actual, según el cual solo el Estado miembro «patrocinador» participará en el proceso de evaluación regular llevado a cabo por la Comisión, por la posibilidad de que participe en su lugar cualquier Estado miembro que haya autorizado a una de las organizaciones reconocidas. De ese modo, la evaluación podría ser llevada a cabo por la Comisión, conjuntamente con cualquier Estado miembro que haya autorizado a la correspondiente organización reconoci-

da para que actúe en su nombre a efectos del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2009/15/CE³, y no solo con el Estado miembro «patrocinador».

Esta solución fue elegida por ser la manera más efectiva y eficiente de abordar la inseguridad jurídica creada en el ámbito de las organizaciones reconocidas a causa de la retirada del Reino Unido. El acto propuesto resolvería la incertidumbre legal de forma no discriminatoria para los Estados miembros que han autorizado a las organizaciones reconocidas a actuar en su nombre.

Asimismo, la propuesta cumple el objetivo de asegurar la continuidad de la actividad, manteniendo la competitividad de los pabellones de los Estados miembros de la EU-27 que trabajan con las organizaciones afectadas.

El Reglamento solo debe rectificar las posibles consecuencias adversas causadas por la retirada del pabellón del Reino Unido de entre los pabellones pertenecientes a los 27 Estados miembros de la Unión. La Comisión deberá dar cuenta de sus efectos tras un periodo de aplicación adecuado y suficiente, en particular con vistas a identificar cualquier consecuencia que pudiera ir más allá del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

2018/0298 (COD)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 391/2009 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión (texto pertinente a efectos del EEE)

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó al Consejo Europeo su intención de retirarse de la Unión, de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Por consiguiente, a menos que el acuerdo de retirada ratificado contemple otra fecha o el Consejo Europeo, de común acuerdo con el Reino Unido, la fije unánimemente, el Derecho de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019. El Reino Unido se convertirá entonces en tercer país.

(2) El Reglamento (CE) n.º 391/2009⁶ y la Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ constituyen, de forma conjunta, el marco normativo para las actividades de las organizaciones de inspección, reconocimiento y certificación de buques.

(3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 391/2009, las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques reconocidas a nivel de la Unión por la Comisión («organizaciones reconocidas») serán evaluadas periódicamente y al menos cada dos años por la Comisión, conjuntamen-

3. Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (DO L 131 de 2009, p. 47).

4. DO C , p. .

5. DO C , p. .

6. Reglamento (CE) 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11).

7. Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (DO L 131 de 2009, p. 47).

te con el Estado miembro que presentó la solicitud de reconocimiento pertinente de dicha organización.

(4) Por razones de igualdad de trato, las organizaciones que fueron reconocidas inicialmente por el Estado miembro correspondiente de conformidad con la Directiva 94/57/CE del Consejo⁸ y gozan del reconocimiento de la Unión con arreglo al artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 391/2009, deben ser evaluadas por la Comisión, conjuntamente con el Estado miembro que las reconoció inicialmente.

(5) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CE) n.º 391/2009, para seguir beneficiándose del reconocimiento de la UE, las organizaciones reconocidas deben seguir cumpliendo los requisitos y criterios mínimos establecidos en el anexo I de dicho Reglamento. Esto se comprueba a través de evaluaciones continuas llevadas a cabo por la Comisión, conjuntamente con el Estado miembro correspondiente, con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 391/2009. Por lo tanto, las evaluaciones periódicas desempeñan un papel importante para mantener el reconocimiento de las organizaciones.

(6) A raíz de su retirada de la Unión, el Reino Unido no podrá ya participar en las evaluaciones llevadas a cabo de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 391/2009.

(7) Las organizaciones reconocidas que fueron reconocidas inicialmente por el Reino Unido gozan actualmente de reconocimiento en la Unión, y otros Estados miembros les han confiado labores relacionadas con la inspección, el reconocimiento y la certificación de buques, con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2009/15/CE. Procede, por consiguiente, modificar el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 391/2009 para garantizar que estas organizaciones sigan siendo objeto de evaluación de conformidad con los requisitos de dicha provisión.

(8) Procede asimismo tomar en consideración las obligaciones relativas a la supervisión y control que los Estados miembros deben cumplir con arreglo al artículo 9 de la Directiva 2009/15/CE. A este respecto, la evaluación de las organizaciones reconocidas por el Reglamento (CE) n.º 391/2009 debe ser llevada a cabo por la Comisión, conjuntamente con el Estado miembro o los Estados miembros que las hayan autorizado, con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2009/15/CE.

(9) Este Reglamento debe aplicarse desde el día siguiente a aquel en que el Derecho de la Unión, y en particular el Reglamento (CE) n.º 391/2009, deje de aplicarse al Reino Unido.

Han adoptado el presente reglamento:

Artículo 1

En el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 391/2009, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Todas las organizaciones reconocidas serán evaluadas por la Comisión, conjuntamente con el Estado miembro o los Estados miembros que las hayan autorizado, con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2009/15/CE, periódicamente y al menos cada dos años, para comprobar que cumplen las obligaciones que les impone el presente Reglamento y satisfacen los criterios mínimos establecidos en el anexo I. La inspección se limitará a las actividades de las organizaciones reconocidas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.»

Artículo 2

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los efectos del presente Reglamento a más tardar tres años después de su entrada en vigor.

8. Directiva 94/57/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (DO L 319 de 12.12.1994, p. 20).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Debe aplicarse desde el día siguiente a aquel en que el Derecho de la Unión deje de aplicarse al Reino Unido.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, el presidente; por el Consejo, el presidente

4. Informació

4.45. Composició dels òrgans del Parlament

4.45.02. Ple del Parlament

Composició del Ple del Parlament

396-00001/12

RENÚNCIA A LA CONDICIÓN DE DIPUTAT

Mesa del Parlament

La Mesa del Parlament, en la sessió tinguda el 12 de setembre de 2018, d'acord amb l'article 24.a del Reglament, ha pres nota de la renúncia a la condició de diputat al Parlament de Catalunya de Xavier Domènech Sampere, del Grup Parlamentari de Catalunya en Comú Podem, amb efectes des del dia 12 de setembre de 2018.

Palau del Parlament, 12 de setembre de 2018

El secretari primer, Eusebi Campdepadrós i Pucurull; el president, Roger Torrent i Ramió

N. de la r.: L'escrit presentat es reproduïx en la secció 4.67.

4.45.03. Diputació Permanent

Composició de la Diputació Permanent

397-00001/12

SUBSTITUCIÓN DE DIPUTATS

Reg. 14915 / Coneixement: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa de la Diputació Permanent

Carlos Carrizosa Torres, portaveu del Grup Parlamentari de Ciutadans, d'acord amb el que estableixen els articles 48.4 i 76.4 del Reglament del Parlament, us comunica que la diputada Inés Arrimadas García i els diputats Carlos Carrizosa Torres i Jorge Soler González substituiran de forma permanent les diputades Susana Beltrán García i Laura Vílchez Sánchez i el diputat Martín Eusebio Barra López en la Diputació Permanent.

Palau del Parlament, 5 de setembre de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portaveu GP Cs

Composició de la Comissió d'Afers Institucionals

410-00002/12

SUBSTITUCIÓ DE DIPUTATS

Reg. 15681 / Coneixement: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlament

Carlos Carrizosa Torres, portaveu del Grup Parlamentari de Ciutadans, d'acord amb el que estableix l'article 48.4 del Reglament del Parlament, comunica els següents canvis d'adscripcions de diputats a les comissions parlamentàries:

Comissió: Comissió d'Afers Institucionals

Alta: Dimas Gragera Velaz

Baixa: Fernándo de Páramo Gómez, el qual va causar baixa com a diputat

Palau del Parlament, 7 de setembre de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portaveu GP Cs

Composició de la Comissió d'Economia i Hisenda

410-00003/12

ADSCRIPCIÓ DE DIPUTATS DEL GP ERC

Reg. 14973 / Coneixement: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlament

Anna Caula i Paretas, portaveu del Grup Parlamentari Republicà, d'acord amb el que estableix l'article 48.1 del Reglament del Parlament, comunica que la diputada Raquel Sans Guerra ha estat designada membre de la Comissió d'Economia i Hisenda.

Palau del Parlament, 5 de setembre de 2018

Anna Caula i Paretas, portaveu GP ERC

SUBSTITUCIÓ DE DIPUTATS

Reg. 15682 / Coneixement: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlament

Carlos Carrizosa Torres, portaveu del Grup Parlamentari de Ciutadans, d'acord amb el que estableix l'article 48.4 del Reglament del Parlament, comunica els següents canvis d'adscripcions de diputats a les comissions parlamentàries:

Comissió: Comissió d'Economia i Hisenda

Alta: Martí Pachamé Barrera

Baixa: Dimas Gragera Velaz

Palau del Parlament, 7 de setembre de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portaveu GP Cs

Composició de la Comissió de Control de l'Actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals

412-00006/12

RETIRADA D'UNA ADSCRIPCIÓ DE DIPUTATS DEL GP CS

Reg. 14910 / Coneixement: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlament

Carlos Carrizosa Torres, portaveu del Grup Parlamentari de Ciutadans, comunica a la Mesa del Parlament que retira l'escrit amb número de registre 13752, presentat el dia 31.08.2018, relatiu a la designació de la diputada Lorena Roldán Suárez com a membre de la Comissió de Control de l'Actuació de la CCMA i a l'expedient amb número de tramitació 412-00006/12.

Palau del Parlament, 4 de setembre de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portaveu GP Cs

SUBSTITUCIÓ DE DIPUTATS

Reg. 14911 / Coneixement: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlament

Carlos Carrizosa Torres, portaveu del Grup Parlamentari de Ciutadans, d'acord amb el que estableix l'article 48.1 del Reglament del Parlament, comunica que la diputada Blanca Victoria Navarro Pacheco ha estat designada membre de la Comissió de Control de l'Actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals.

Palau del Parlament, 04 de setembre de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portaveu GP Cs

4.48. Intergrups parlamentaris

Composició de l'Intergrup pels Drets Col·lectius dels Pobles

413-00004/12

DESIGNACIÓ DE MEMBRES

Reg. 14968 / Coneixement: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlament

Anna Caula i Paretas, portaveu del Grup Parlamentari Republicà, d'acord amb el que estableix l'article 71.3 del Reglament del Parlament, comunica que el representant del Grup Parlamentari Republicà a l'Intergrup pels Drets Col·lectius dels Pobles és el diputat Ferran Civit i Martí.

Palau del Parlament, 5 de setembre de 2018

Anna Caula i Paretas, portaveu GP ERC

Composició de l'Intergrup per Palestina

413-00005/12

DESIGNACIÓ DE MEMBRES

Reg. 14967 / Coneixement: Mesa del Parlament, 12.09.2018

A la Mesa del Parlament

Anna Caula i Paretas, portaveu del Grup Parlamentari Republicà, d'acord amb el que estableix l'article 71.3 del Reglament del Parlament, comunica que el representant del Grup Parlamentari Republicà a l'Intergrup per Palestina és el diputat Ruben Wagensberg Ramon.

Palau del Parlament, 5 de setembre de 2018

Anna Caula i Paretas, portaveu GP ERC

4.67. Comunicacions dels grups parlamentaris i dels diputats

Renúncia a la condició de diputat

PRESENTACIÓ

Reg. 15976

A la Mesa del Parlament

Xavier Domènech Sampere, president del Grup Parlamentari de Catalunya en Comú Podem, d'acord amb l'article 24.a del Reglament del Parlament presento la meva renúncia a la condició de diputat del Parlament de Catalunya amb efectes a partir d'aquest mateix dia 12 de setembre de 2018.

Palau del Parlament, 12 de setembre de 2018

Xavier Domènech Sampere, president GP CatECP

4.70. Comunicacions del president de la Generalitat i comunicacions del Govern i d'altres òrgans

4.70.01. Composició del Govern, delegacions de funcions i encàrrecs de despatx

Encàrrec del despatx del conseller de Territori i Sostenibilitat al conseller d'Interior

330-00034/12

PRESENTACIÓ: PRESIDENT DE LA GENERALITAT

Reg. 15715 / Coneixement: 12.09.2018

Al president del Parlament

Benvolgut president,

De conformitat amb el que estableix l'article 12.1.k) de la Llei 13/2008, de 5 de novembre, de la presidència de la Generalitat i del Govern, em plau donar-vos compte que durant l'absència del conseller de Territori i Sostenibilitat, els dies 11 al 15 de

setembre, mentre romanguí forma de Catalunya, s'encarregarà del despatx del seu Departament el conseller d'Interior.

Cordialment,
Barcelona, 6 de setembre de 2018
Joaquim Torra i Pla, president de la Generalitat de Catalunya

N. de la r.: El Decret 198/2018, de 6 de setembre, d'encàrrec del despatx del conseller de Territori i Sostenibilitat al conseller d'Interior els dies 11 al 15 de setembre de 2018, mentre romanguí fora de Catalunya, és publicat al DOGC 7703, del 10 de setembre de 2018.

4.89. Propostes d'iniciativa legislativa popular

Proposició de llei de l'esport de Catalunya

202-00009/12

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SIGNATURES

Vist l'informe dels serveis jurídics, considerada la sol·licitud de pròrroga del termini per a recollir signatures, de conformitat amb el que disposa l'article 9 de la Llei 1/2006, de 16 de febrer, atès que hi concorren causes justificades, es concedeix una pròrroga de 60 dies, que finirà el dia 20.02.2019.

Acord: Mesa del Parlament, 12.09.2018

4.90. Règim interior

4.90.10. Càrrecs i personal

Resolució de nomenament de personal eventual del Parlament de Catalunya

ACORD

Resolució de nomenament de Martí Barberà i Montserrat

El 12 de setembre de 2018, el vicepresident primer de la Mesa del Parlament proposa nomenar Martí Barberà i Montserrat secretari adjunt de la Vicepresidència Primera de la Mesa del Parlament, com a personal eventual.

De conformitat amb el que estableix l'article 39.3 dels Estatuts del règim i el govern interiors del Parlament de Catalunya, i fent ús de les atribucions que em confereix la normativa vigent,

Resolc:

Nomenar Martí Barberà i Montserrat secretari adjunt de la Vicepresidència Primera de la Mesa del Parlament, com a personal eventual, amb efectes del 12 de setembre de 2018, amb els drets i deures inherents al càrrec.

Contra aquesta resolució, que exhaureix la via administrativa, es pot interposar un recurs potestatiu de reposició davant el president del Parlament, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la notificació de l'acord, de conformitat amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei de l'Estat 39/2015, de l'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé un recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos a comptar de l'endemà

de la notificació de l'acord, d'acord amb els articles 10, 14 i 46 de la Llei de l'Estat 29/1998, del 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Igualment, les persones interessades poden interposar qualsevol altre recurs que considerin pertinent per a la defensa de llurs interessos.

Palau del Parlament, 12 de setembre de 2018
El president, Roger Torrent i Ramió
